RAWSON, 25 de agosto de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“LLANCAFIL, Andrea Beatriz y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.739 - Año 2.015**). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que según proveído de la hoja 173 se da por recibido el escrito digital presentado por el Dr. E. A. M., en el que determina los honorarios que le fueron regulados por Sentencia Interlocutoria Nº 189/SCA/16. Arriba a la suma de $14.636,80 con más IVA, y sobre dicho importe computa intereses desde el 07/12/16 hasta el 30/06/20, mediante el sistema SICAL.-

------ Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 177, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Interlocutoria N° 189/SCA/16 de fecha 7 de diciembre de 2.016 (hojas 110/114 vta.), se rechazó el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la demandada y se regularon los honorarios del Dr. M. en el 30 % de los que se fijaron en la instancia única a la parte actora, con más IVA si correspondiere. ----------

------ 2. Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 80/SCA/18 de fecha 5 de septiembre de 2.018 (hojas 169/171), se aprobó el monto del proceso que incluye los intereses hasta el **31 de diciembre de 2.017**. Sobre esa suma se fijaron los honorarios regulados a favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, por la Sentencia Definitiva Nº 96/SCA/16, en el importe de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($48.789,32), con más DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($10.245,75) en concepto de IVA.----

------ 3. Que respecto de esta presentación que se analiza, ha de indicarse que el letrado trae la determinación de sus honorarios correspondientes a la SI Nº 189/SCA/16, que ha omitido realizar oportunamente cuando efectuó la liquidación aprobada por SI Nº 80/SCA/18.----------

------ Que es correcto el cálculo del 30 % efectuado sobre las sumas indicadas en el punto 2 de la presente, lo que arroja el importe de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($14.636,80) con más la suma de TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($3.073,72) en concepto de IVA, lo que permite su aprobación, a la misma fecha indicada en la Sentencia Interlocutoria Nº 80/SCA/18 (31 de diciembre de 2.017).----------

------ 4.a. Se considera que con el dictado de esta última interlocutoria, al aprobarse el monto del proceso, pudieron determinarse los honorarios originados en la sentencia definitiva dictada en autos, y también, fácilmente computar ese porcentual del 30% fijado en concepto de honorarios en la SI Nº 189/SCA/16, dado que involucra un cálculo numérico de sencilla ejecución.----------

------ Por ello, yerra el ejecutante al iniciar el cómputo de intereses desde el 07/12/16 (fecha del dictado de la SI Nº 189/SCA/16), ya que como reiteradamente ha indicado este Superior Tribunal, no corresponde considerar que el ejecutado se encuentre en mora mientras no exista una determinación conclusiva de los honorarios. Esta última recién se obtuvo en la SI N° 80/SCA/19, del 5 de septiembre de 2.018. ----------

------ Resulta aplicable entonces, la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia. Desde hace muchos años, se ha interpretado que "...no puede haber mora si no medió determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas de conformidad con el art. 50° del Dto. Ley N°2.200 -T.O. Dto. N° 138/99..." (Ahora establecido en el art. 49 de la Ley XIII Nº 4)- según la interpretación que viene sosteniendo este Tribunal desde el año 1995 "...la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva (SI N° 118/95, 15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (SI N° 15/SCA/01, y 7/SCA/08)". "...Mora que -según la modificación introducida por Ley N° 4335 al Dto. Ley N° 2.200 (ahora Ley XIII Nº 4)- se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación... son éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art. 62° (actual art. 61 en la Ley XIII Nº 4)- pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones (conf. SI N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07, 4/SCA/08, 7/SCA/08,

N° 40/SCA/10, entre otras)…" (SI Nº 60/SCA/10, 72 y 86/SCA/14, 20/SCA/2015 y 49/SCA/17, entre muchas). ----------

------ 4.b. Por último, aunque no sea este el fundamento esencial por el que se desestima su cálculo, ha de señalarse que, la tasa de interés a utilizar en futuras liquidaciones, a tenor de lo previsto en el art. 61, primera parte, de la Ley XIII Nº 4, debe ser la misma que fuera fijada judicialmente para el capital en ejecución. ----------

------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1º) **FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 189/SCA/16, en favor del Dr. E. A. M., en la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($14.636,80)** con más la suma de **TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($3.073,72)** en concepto de IVA, a la fecha establecida en la liquidación aprobada en la SI N° 80/SCA/18 (31 de diciembre de 2.017). ----------

------ 2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4874/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet.----------

FDO: MARIO LUIS VIVAS. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 27 DE AGOSTO DE 2.020.S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº _____. CONSTE.

Fdo: Mónica Cristina Dencor.